

Las Capitanías, y visto por el precedente número  
de que por el Sr. Teniente se ha dado cuenta,  
la generosidad con que procede el presente Sr.  
atendidas las circunstancias de vincio en que  
halló este Veindario profecto de los malos años  
se han experimentado, cesando en beneficio del mismo  
igual Cantidad que la que ha de percibir de cinco  
años, con cuyo provecho no puede ser  
en manera alguna su adherion conocida  
principios proclamados en Setiembre del año  
de mil ochocientos Cuarenta, á la vez que se despoja  
de sus intereses; y atendiendo á que este interés  
há desumpnado la Srta. con tal acierto que en  
Capitanía no ha inuido la mas ligera cantidad  
por autoridad alguna, se hacen acuerdos á toda  
genio y apreciable en todos sentidos. Solo  
esta municipalidad admite su proporcion que  
por lo que reflexa en beneficio comun. de esta Villa  
Yo firmo en sus mud. cuenta D. de Abreu á  
y siete de Abril de mil ochocientos Cuarenta  
de J. el presente Sr. Certifico =

José y lo Gomez Linares conde

pasqual Gomez

Arturo Carrillo

Joaquin Garcia

José de Gomez  
y omalez  
Sr.

